



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00540

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO GUERRERO VÉLEZ
ALVINO GUERRERO PEDROZA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00540-00

La parte actora por intermedio de su apoderado judicial, solicita oficiar a al banco de **OCCIDENTE S.A.**, para que informe el número de la cuenta de ahorros de la ejecutada, con el fin de impulsar medidas cautelares; sin embargo, el Despacho **NO ACCEDE** a tal pedimento, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; además, el artículo 43 numeral 4 Ibídem otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal gestión no ha sido demostrada por el demandante.

Ahora bien, frente a la solicitud de envió de oficio de embargo de los salarios de la ejecutada al pagador, Gobernación del Quindío, el despacho no accede a la misma, toda vez, que mediante oficio 1158 del 2023, notificado el 15 del mismo mes y año, fue comunicada la medida cautelar.

Finalmente, requiérase al abogado **MAURICIO GUERRERO VELEZ**, con el fin de que indique la fecha en la cual la ejecutada, **SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN**, efectuó abono a la obligación por la suma de \$490.000, con el de que sean imputados en una futura liquidación en la forma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6775ef31bfb67249f2c322cde8cda1d4e7711c44ae6235ef5ecd51b6120ea7**

Documento generado en 06/12/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>